

Tomando nota con reconocimiento de la labor que ha venido realizando el Grupo de Trabajo sobre el derecho al desarrollo durante sus tres períodos de sesiones celebrados en Ginebra del 8 al 19 de noviembre de 1993, del 2 al 13 de mayo de 1994 y del 3 al 14 de octubre de 1994¹³⁶,

Habiendo examinado el informe del Secretario General¹³⁷, preparado con arreglo a la resolución 48/130 de la Asamblea General,

1. *Reafirma* la importancia del derecho al desarrollo para todas las personas y los pueblos de todos los países, en particular de los países en desarrollo;

2. *Toma nota* del informe amplio del Secretario General¹³⁷,

3. *Pide* al Secretario General que presente a la Comisión de Derechos Humanos en su 51º período de sesiones un informe sobre la aplicación de la resolución 1994/21 de la Comisión;

4. *Exhorta* a la Comisión de Derechos Humanos a que examine atentamente los informes del Grupo de Trabajo sobre el derecho al desarrollo¹³⁶ y le pida que, en cumplimiento de su mandato, siga examinando y prestando atención a todos los diversos aspectos del derecho al desarrollo, con miras a formular recomendaciones para mejorar la realización universal del derecho al desarrollo, mediante, entre otras cosas, la aplicación de las disposiciones de la Declaración sobre el derecho al desarrollo, reafirmadas por la Declaración y Programa de Acción de Viena;

5. *Pide* al Centro de Derechos Humanos de la Secretaría que siga suministrando servicios adecuados y apoyo logístico al Grupo de Trabajo sobre el derecho al desarrollo, a fin de garantizar el funcionamiento normal de sus reuniones;

6. *Pide* al Secretario General que continúe coordinando las distintas actividades relacionadas con la aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo;

7. *Pide además* al Secretario General que solicite al Centro de Derechos Humanos que prevea programas encaminados a aplicar la Declaración sobre el derecho al desarrollo, como parte de las actividades para poner en práctica la Declaración y Programa de Acción de Viena;

8. *Pide* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, dentro de los límites de su mandato, siga tomando medidas para la promoción y protección del derecho al desarrollo mediante, entre otras cosas, el trabajo conjunto con el Centro de Derechos Humanos y el aprovechamiento de la experiencia de los fondos, programas y organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas relacionados con la esfera del desarrollo;

9. *Apoya* la iniciativa adoptada por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en el marco de su mandato, de celebrar consultas con todos los órganos, fondos, programas y organismos especializados pertinentes del sistema de las Naciones Unidas acerca de la forma en que pueden promover el derecho al desarrollo;

10. *Invita* a las comisiones regionales y las organizaciones intergubernamentales regionales a que estudien la forma en que pueden contribuir a la realización del derecho al desarrollo, lo que incluye la celebración de reuniones de expertos gubernamentales y organizaciones no gubernamentales y comunitarias con el propósito de concertar arreglos o acuerdos para la aplicación de la

Declaración sobre el derecho al desarrollo mediante la cooperación internacional;

11. *Pide* al Secretario General que informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 51º período de sesiones y a la Asamblea General en su quincuagésimo período de sesiones sobre las actividades realizadas por las organizaciones y los fondos, programas y organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas para aplicar la Declaración sobre el derecho al desarrollo;

12. *Exhorta* a la Comisión de Derechos Humanos a que siga formulando propuestas a la Asamblea General, por conducto del Consejo Económico y Social, sobre las medidas que hayan de adoptarse en la materia, en particular, sobre medidas concretas para aplicar y fortalecer la Declaración sobre el derecho al desarrollo, teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones de la Consulta Mundial sobre la realización del derecho al desarrollo como derecho humano y los informes del Grupo de Trabajo sobre el derecho al desarrollo;

13. *Reitera su compromiso* de aplicar los resultados de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, en que se reafirma que todos los derechos humanos son universales, indivisibles, interdependientes y relacionados entre sí, y que la democracia, el desarrollo y el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales son conceptos interdependientes que se refuerzan mutuamente;

14. *Insta* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas a que, en las declaraciones y programas de acción que han de aprobar la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II), tengan en cuenta los elementos que contribuyen a la promoción y protección de los principios del derecho al desarrollo establecidos en la Declaración sobre el derecho al desarrollo;

15. *Decide* examinar esta cuestión en su quincuagésimo período de sesiones en relación con el subtema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales".

94a. sesión plenaria
23 de diciembre de 1994

49/184. Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos

La Asamblea General,

Guiada por los principios fundamentales y universales consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos¹¹,

Reafirmando el artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, según el cual "la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales",

Recordando las disposiciones de otros instrumentos internacionales de derechos humanos, como las del artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales¹¹⁸ y del artículo 28 de la Convención sobre los Derechos del Niño⁴⁴, que trasuntan los objetivos del artículo antes mencionado,

Teniendo en cuenta la resolución 1993/56 de la Comisión de Derechos Humanos, de 9 de marzo de 1993³¹, en que la Comisión recomendó que el conocimiento de los derechos humanos, tanto en su dimensión teórica como en su aplicación práctica, se estableciera como cuestión prioritaria de las políticas de educación,

¹³⁶ Véase E/CN.4/1994/21 y Corr.1, E/CN.4/1995/11 y E/CN.4/1995/27, respectivamente.

¹³⁷ A/49/653.

Considerando la resolución 1994/51 de la Comisión de Derechos Humanos, de 4 de marzo de 1994¹³⁸, en que la Comisión alentó al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a incorporar en sus objetivos específicos un plan de acción para el decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos e invitó al Secretario General a presentar, por conducto del Consejo Económico y Social, un plan de acción a la Asamblea General en su cuadragésimo noveno período de sesiones para la celebración de un decenio para la educación en la esfera de los derechos humanos,

Convencida de que la educación en la esfera de los derechos humanos no debe circunscribirse al suministro de información, sino que debe constituir un proceso integral que se prolongue toda la vida mediante el cual las personas de todos los niveles de desarrollo y de todos los estratos de la sociedad aprendan a respetar la dignidad del prójimo y cuáles son los medios y mecanismos de velar por ese respeto en todas las sociedades,

Convencida también de que la educación en la esfera de los derechos humanos contribuye a promover un concepto de desarrollo compatible con la dignidad de mujeres y hombres de todas las edades y que tiene en cuenta a los diferentes sectores de la sociedad, como los niños, las poblaciones indígenas, las minorías y las personas discapacitadas,

Teniendo en cuenta la labor para promover la educación en la esfera de los derechos humanos que realizan docentes y organizaciones no gubernamentales del mundo entero, así como organizaciones intergubernamentales como la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización Internacional del Trabajo y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia,

Convencida de que cada mujer, hombre, niña y niño, para materializar su pleno potencial humano, debe ser consciente de todos sus derechos humanos, civiles, culturales, económicos, políticos y sociales,

Estimando que la educación en la esfera de los derechos humanos constituye un importante vehículo para la eliminación de la discriminación por motivos de sexo y para dar igualdad de oportunidades mediante la promoción y protección de los derechos humanos de la mujer,

Teniendo en cuenta el Plan Mundial de Acción para la educación en pro de los derechos humanos y la democracia¹³⁸, aprobado por el Congreso Internacional sobre la Enseñanza de los Derechos Humanos y la Democracia convocado por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en Montreal del 8 al 11 de marzo de 1993 según el cual la educación en pro de los derechos humanos y la democracia es por sí misma un derecho humano y un requisito para la realización de los derechos humanos, la democracia y la justicia social,

Recordando que es función del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos coordinar los programas pertinentes de educación e información pública de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos¹³⁹,

Tomando nota del informe que le presentó el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos¹⁴⁰, en que afirmaba, en el párrafo 94, que la educación en la esfera de los derechos humanos era elemento esencial para fomentar relaciones intercomunitarias armoniosas, la tolerancia mutua y la comprensión y, por último, la paz,

Consciente de la experiencia en materia de educación en la esfera de los derechos humanos adquirida por las operaciones de consolidación de la paz de las Naciones Unidas, incluidas la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador y la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya,

Teniendo en cuenta la Declaración y Programa de Acción de Viena que aprobó la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993¹⁴¹, en particular los párrafos 78 a 82 de la sección II,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General¹⁴¹ relativo a la educación en la esfera de los derechos humanos, presentado en atención a la resolución 48/127 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993;

2. *Proclama* el período de diez años que comienza el 1º de enero de 1995 Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos;

3. *Acoge con satisfacción* el Plan de Acción para el Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, 1995-2004, que figura en el informe del Secretario General¹⁴², e invita a los gobiernos a presentar observaciones a fin de complementar ese Plan;

4. *Invita* al Secretario General a presentar propuestas, teniendo en cuenta las observaciones expresadas por los gobiernos, con los fines indicados en el párrafo 3;

5. *Hace un llamamiento* a todos los gobiernos para que contribuyan a la ejecución del Plan de Acción e intensifiquen sus esfuerzos por erradicar el analfabetismo y orientar la educación hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

6. *Insta* a los organismos docentes gubernamentales y no gubernamentales a que intensifiquen sus esfuerzos por formular y ejecutar programas de educación en la esfera de los derechos humanos, como se recomienda en el Plan de Acción, en particular preparando y ejecutando planes nacionales para la educación en la materia;

7. *Pide* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que coordine la ejecución del Plan de Acción;

8. *Pide* al Centro de Derechos Humanos de la Secretaría y a la Comisión de Derechos Humanos que, en cooperación con los Estados Miembros, los órganos encargados de supervisar la aplicación de los tratados de derechos humanos, otros órganos apropiados y las organizaciones no gubernamentales competentes, apoyen las medidas que tome el Alto Comisionado a fin de coordinar el Plan de Acción;

9. *Pide* al Secretario General que estudie la posibilidad de establecer un fondo voluntario para la educación en la esfera de los derechos humanos, administrado por el Centro de Derechos Humanos, con el cual se financien en particular las actividades de educación en la esfera de los derechos humanos que realicen las organizaciones no gubernamentales;

10. *Invita* a los organismos especializados y programas de las Naciones Unidas a que contribuyan, en sus respectivos ámbitos de competencia, a la ejecución del Plan de Acción;

11. *Pide* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los miembros de la comunidad internacional y a las organizaciones intergubernamentales y no

¹³⁸ Véase A/CONF.157/PC/42/Add.6.

¹³⁹ Véase resolución 48/141, párr. 4, inciso e).

¹⁴⁰ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 36 (A/49/36).

¹⁴¹ A/49/261-E/1994/110 y Add.1.

¹⁴² A/49/261-E/1994/110/Add.1, anexo.

gubernamentales interesadas en los derechos humanos y la educación;

12. *Insta* a las organizaciones no gubernamentales internacionales, regionales y nacionales, en particular a las interesadas en las cuestiones relativas a la mujer, el trabajo, el desarrollo y el medio ambiente, así como a todos los demás grupos dedicados a la justicia social, los defensores de los derechos humanos, los educadores, las organizaciones religiosas y los medios de información, a que amplíen su participación en la educación escolar y no escolar en la esfera de los derechos humanos y cooperen con el Centro de Derechos Humanos en la celebración del Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos;

13. *Pide* a los órganos que se ocupan actualmente de vigilar la observancia de los derechos humanos que presten especial atención al cumplimiento por los Estados Miembros de su obligación internacional de promover la educación en la esfera de los derechos humanos;

14. *Decide* examinar esta cuestión en su quincuagésimo período de sesiones en relación con el tema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos".

94a. sesión plenaria
23 de diciembre de 1994

49/185. Derechos humanos y terrorismo

La Asamblea General,

Guiada por los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos¹¹ y los Pactos internacionales de derechos humanos¹⁷,

Teniendo presente que el derecho humano más esencial y fundamental es el derecho a la vida,

Recordando la Declaración y Programa de Acción de Viena que aprobó la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993⁵,

Recordando también su resolución 48/122, de 20 de diciembre de 1993,

Tomando nota de la resolución 1994/46 de la Comisión de Derechos Humanos, de 4 de marzo de 1994³², y la resolución 1994/18 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de 25 de agosto de 1994¹⁴³,

Reiterando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y asimismo, que cada persona debe tratar de asegurar el reconocimiento y la observancia efectivos y universales de esos derechos y libertades,

Gravemente preocupada por las violaciones patentes de los derechos humanos perpetradas por grupos terroristas,

Lamentando profundamente el número cada vez mayor de personas inocentes, entre ellas mujeres, niños y personas de edad, asesinadas, masacradas y mutiladas por terroristas en actos indiscriminados y arbitrarios de violencia y terror que no pueden justificarse bajo ninguna circunstancia,

Observando con gran preocupación la relación cada vez mayor que existe entre los grupos terroristas y el tráfico ilegal de armas y drogas, así como la consiguiente comisión de delitos graves como asesinatos, secuestros, agresiones y robos,

Consciente de la necesidad de proteger los derechos humanos y las garantías de la persona de conformidad con los principios e instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes, en particular el derecho a la vida,

1. *Reitera su condena inequívoca* de todos los actos, métodos y prácticas de terrorismo, por ser actividades cuyo objeto es la destrucción de los derechos humanos, las libertades fundamentales y la democracia y que constituyen una amenaza para la integridad territorial y la seguridad de los Estados, desestabilizan gobiernos legítimamente constituidos, socavan la sociedad civil pluralista y redundan en detrimento del desarrollo económico y social de los Estados;

2. *Expresa su solidaridad* con las víctimas del terrorismo;

3. *Exhorta* a los Estados a que adopten todas las medidas necesarias y efectivas de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos, para prevenir, combatir y eliminar todos los actos de terrorismo dondequiera que se cometan y quienquiera que los cometa, e insta a la comunidad internacional a intensificar la cooperación en la lucha contra la amenaza del terrorismo en los planos nacional, regional e internacional;

4. *Pide* al Secretario General que recabe las opiniones de los Estados Miembros sobre el posible establecimiento de un fondo de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para las víctimas del terrorismo y que le presente, para examinarla en el quincuagésimo período de sesiones, un informe con las observaciones formuladas por los Estados Miembros sobre este tema;

5. *Pide también* al Secretario General que transmita el texto de la presente resolución a todos los Estados Miembros y a los organismos especializados y organizaciones intergubernamentales competentes para que lo examinen;

6. *Alienta* a los relatores especiales, representantes especiales y grupos de trabajo de la Comisión de Derechos Humanos, así como a los órganos creados en virtud de tratados, a que presten adecuada atención, en el marco de sus mandatos, a las consecuencias de los actos, métodos y prácticas de los grupos terroristas;

7. *Decide* examinar esta cuestión en su quincuagésimo período de sesiones en relación con el tema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos".

94a. sesión plenaria
23 de diciembre de 1994

49/186. Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales

La Asamblea General,

Recordando que en la Carta de las Naciones Unidas los pueblos de las Naciones Unidas proclamaron su determinación de reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas y de emplear un mecanismo internacional para promover el progreso económico y social de todos los pueblos,

Recordando también que uno de los propósitos de las Naciones Unidas, proclamados en la Carta, es realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario y en el desarrollo y estímulo del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

¹⁴³ Véase E/CN.4/1995/2-E/CN.4/Sub.2/1994/56, cap. II, secc. A.